

ción de G.N.L. de Cartagena (Murcia), o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

71.098/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la empresa Petroleum Oil & Gas España, S. A., el desistimiento de sus solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba»

Con fecha 11 de julio de 2007, «Petroleum Oil & Gas España, S. A.», presentó en el Registro Especial de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba» con la asignación de los números de expedientes 1629 y 1630, respectivamente, al amparo del artículo 16 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Entre la documentación presentada con dicha solicitud se adjuntaban los resguardos acreditativos de la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía, correspondientes a las garantías otorgadas con los permisos de investigación solicitados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la referida Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de diciembre de 2007, se dio publicidad a las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba», situados en las comunidades autónomas de Aragón y Cataluña, a los efectos previstos en el artículo 17 de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. Dicha resolución fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 2008.

Con fecha 22 de octubre de 2008, «Petroleum Oil & Gas España, S. A.», comunica el desistimiento de las solicitudes realizadas el 11 de julio de 2007, correspondientes a los permisos de investigación de hidrocarburos «Saganta» y «Peralba», y solicita la devolución de las garantías depositadas en la Caja General de Depósitos anteriormente mencionadas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acepta el desistimiento de las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba», situados en las comunidades autónomas de Aragón y Cataluña, presentadas por «Petroleum Oil & Gas España, S. A.», expedientes números 1629 y 1630 del Registro Especial de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Segundo.—Devolver las garantías presentadas en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía para responder al cumplimiento de las obligaciones emanadas en relación con los permisos de investigación denominados «Saganta» y «Peralba».

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 2008.—El Director de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

72.411/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima la ampliación de la subestación a 400 kV de «Torrente», en la provincia de Valencia, y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia, a instancia de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública de la ampliación de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Resultando que por parte de particulares se presentaron alegaciones las cuales fueron contestadas por Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Resultando que enviado ejemplar del proyecto y de la adenda al mismo, y solicitados los condicionados técnicos precedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo a Iberdrola y al Ayuntamiento de Torrente, por los mismos se muestra conformidad con el proyecto y con la adenda al proyecto.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto y de la adenda al mismo al Ayuntamiento de Torrente, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por el mismo se emite informe favorable.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto y de la adenda al mismo a la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalidad Valenciana, a fin de que, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entienden evacuado dicho informe en sentido favorable.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2008.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la ampliación de la subestación a 400 kV de «Torrente», en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Valencia, cuyas características principales son: Construcción y equipamiento de la nueva calle 3 para las posiciones de línea ADIF-1 y ADIF2, con tres posiciones de interruptor.

Espacio de reserva para las futuras calles 4 y 5.

Después de la ampliación, el parque de 400 kV en configuración de interruptor y medio, quedará con las siguientes calles y posiciones:

Calle 1:

Posición 11: Transformador AT-6, 400/220 kV.
Posición 21: Línea Catadau.

Calle 2:

Posición 12: Transformador AT-5, 400/132 kV.
Posición 22: Línea La Eliana.

Calle 3:

Posición 13: Línea ADIF-1.
Posición 23: Línea ADIF-2.

Calle 4:

Posición 14: Reserva futuro transformador.
Posición 24: Reserva futura línea.

Calle 5:

Posición 15: Reserva futuro transformador.
Posición 25: Reserva futura línea.

Aparamenta: Se instalarán interruptores, seccionadores pantógrafos, seccionadores de tres columnas, seccionadores de aislamiento, transformadores de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, aisladores de apoyo, botellas terminales y pararrayos autoválvulas.

Armarios y cajas de centralización en el parque.

Red de tierras inferior y superior.

Las estructuras metálicas y soportes de la aparamenta se construirán con perfiles de acero normalizado de alma llena.

Servicios auxiliares de corriente alterna y continua.

Se construirá una nueva caseta de relés.

Sistemas de control y protección.

Comunicaciones.

Instalaciones auxiliares de fuerza y alumbrado.

La finalidad de la ampliación de la instalación es la alimentación del tren AVE.

Madrid-Valencia a través de la futura subestación de tracción de Torrente.

Las posiciones de interruptor de la Calle 3 más próximas a las Barras 1 y 2 quedan excluidas de los efectos retributivos establecidos en el Real Decreto 2819/1988, de 23 de diciembre, excepto de los costes de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el Sistema.

2. Declara la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de diciembre de 2008.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

72.502/08. Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por el que se notifica a las empresas Minas Escucha, S. A. y Mina Escobal, S. A., resolución de procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a las empresas beneficiarias las siguientes resoluciones:

Resolución del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras de fecha 11 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el reintegro de 733.075,68 euros, en concepto de principal, resultado de la inspección financiera de la Intervención General de la Administración del Estado de las subvenciones concedi-

das en los ejercicios 1998, 1999, 2000 y 2001, a la empresa Minas Escucha, S. A.

Resolución del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras de fecha 11 de diciembre de 2008 por la que se acuerda el reintegro de 1.245.399,43 euros, en concepto de principal, resultado de la inspección financiera de la Intervención General de la Administración del Estado de las subvenciones concedidas en los ejercicios 1998, 1999, 2000 y 2001, a la empresa Minas Escoba, S. A.

Asimismo se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones objeto de la presente notificación no se publican en su integridad. Los expedientes completos pueden consultarse en la sede de este Organismo.

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El pago de la cantidad adeudada por principal e intereses deberá efectuarse en la cuenta que el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras tiene abierta en el Banco de España, cuenta número 0203413308.

El ingreso deberá hacerse efectivo según lo señalado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme al cual:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previsto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria en relación con el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Madrid, 12 de diciembre de 2008.—El Gerente, Carlos Fernández Alvarez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

71.061/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referente a la información pública y convocatoria al levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinados bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de colectores de saneamiento y depuración de Aguas Residuales Urbanas. Almagro-Bolaños. Beneficiario: Hidroguadiana, S.A.*

La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, declara de interés general del Estado las obras del «Proyecto de colectores de saneamiento y depuración de Aguas Residuales Urbanas. Almagro-Bolaños».

Con fecha de 8 de noviembre de 2005, estas obras fueron incluidas en el adicional número 3 al Convenio de Gestión Directa suscrito entre Hidroguadiana, S.A. y el Ministerio de Medio Ambiente.

Fue declarada la urgencia, a efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de

la Ley de Expropiación Forzosa, por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Con fecha de 18 de noviembre de 2008, se ha procedido a la aprobación del expediente de información pública y del proyecto de referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se somete a información pública la relación de bienes y derechos objeto de la expropiación en los boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real y Albacete y en los demás medios que establece el artículo 18 de la Ley para que, en el plazo de quince días, cualquier persona interesada pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma. Para ello, podrá dirigirse escrito a las oficinas de Hidroguadiana, Calle Carmen, 10. 13003 Ciudad Real.

Al mismo tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se convoca a los propietarios de los mencionados bienes y derechos en el correspondiente Ayuntamiento para el levantamiento de las Actas Previas de Ocupación, acto que tendrá lugar en los días y a las horas recogidas en la relación.

Si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a afectar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, identificándose mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (Certificado del Registro de la Propiedad, Escritura Pública, o fotocopias compulsadas de esos documentos; así como los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los dos últimos años, o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario si lo estiman oportuno.

Asimismo, la presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Se facilitará información sobre el expediente expropiatorio a través del teléfono 629 52 45 30.

Ciudad Real, 4 de diciembre de 2008.—El Representante de la Administración, Juan Antonio Franco Cabrero.

71.759/08. *Resolución de la Dirección General del Agua por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados y se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización del «Proyecto Modificado de las Obras de Modernización y Consolidación de Regadíos de la Junta Central de Regantes de Turis (Valencia)» y su addenda. Entidad beneficiaria: Junta Central de Regantes de Turis (Valencia). Expediente: 06.21.315.*

El Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, en su artículo 7, apartado 1, declara de interés general determinadas obras de mejora y modernización de regadíos, figurando entre ellas las obras de «Modernización y Consolidación de Regadíos de la Junta Central de Regantes de Turis», T.M de Turis (Valencia). Dichas obras llevan implícitas las declaraciones de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y la de urgencia, a los efectos de ocupación de los bienes afectados a los que se refiere el artículo 52 de dicha Ley.

Con fecha 20 de diciembre de 2007, por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, fue aprobado el «Proyecto Modificado de las Obras de Modernización y Consolidación de Regadíos de la Junta Central de Regantes de Turis (Valencia)». El 6 de

octubre de 2008, mediante Resolución de la Subsecretaría de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, se aprueba la addenda de expropiaciones del proyecto modificado de las obras de referencia.

El expediente expropiatorio se inicia por orden del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de fecha 17 de octubre de 2008.

Procede, en consecuencia, someter a trámite de información pública los bienes y derechos afectados por las expropiaciones necesarias para la ejecución de este proyecto modificado, con especificación de su naturaleza y titularidad a los efectos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los escritos de alegaciones se dirigirán a la entidad beneficiaria, Junta Central de Regantes de Turis, C/ Médico Muñoz, n.º 22, 46389 Turis (Valencia), disponiendo como plazo para realizar las mismas, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas.

La relación de bienes y derechos afectados, que se adjunta, podrá examinarse, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas de la Junta Central de Regantes de Turis, sitas en el domicilio citado anteriormente, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Turis.

Al mismo tiempo, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General ha resuelto proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados, para que en el día y hora que figuran en el listado adjunto comparezcan en el Ayuntamiento antes citado, al objeto del levantamiento de las actas previas a la ocupación y si procediera, las de ocupación definitiva, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las publicaciones correspondientes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», en dos diarios de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Turis, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, en su caso, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de los bienes y derechos afectados de mutuo acuerdo.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

En el presente expediente expropiatorio, la Junta central de regantes de Turis, ostenta la condición de beneficiaria.

Madrid, 4 de diciembre de 2008.—La Directora General del Agua, Marta Moren Abat.